



INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/053/2018
Guadalajara, Jalisco, a 24 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1560/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1560/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de enero de 2018

Instituto Jaliscienses de Ciencias Forenses.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

-No se me especifica cuántos cuerpos/restos/cadáveres nunca fueron reclamados en el periodo de tiempo solicitado. - Sólo se me informan sobre los cuerpos sin identificar. - No se me proporcionó información sobre el año 2012. . - No se informó cuál fue el destino de cada uno de los cuerpos. (...) (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Proporcionó la información solicitada.



RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Archívese como asunto concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1560/2017.
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificadas el día 15 quince del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 07 siete del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1560/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Solicito conocer cuántos cuerpos/restos/cadáveres fueron levantados por el Instituto y nunca fueron reclamados de 2012 a la fecha. Pido se me especifique la información por año, sexo, edad, causa de muerte, municipio y cuál fue el destino final de cada uno. Así como se me aclare cuáles/cuántos de estos se desconoce su identidad."

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, notificó la respuesta respectiva a través del sistema Infomex, Jalisco, el 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Inconforme con lo señalado por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó recurso de revisión, manifestando que:

-No se me especifica cuántos cuerpos/restos/cadáveres nunca fueron reclamados en el periodo de tiempo solicitado. - Sólo se me informan sobre los cuerpos sin identificar. - No se me proporcionó información sobre el año 2012. - No se especificó la edad de cada uno de los cuerpos, sólo se me informó de un rango de edad por cada año. - No se especificó el municipio. - Del año 2014 al 2017 se habla de casos o de investigaciones, mas no se especifica si se tratan de cuerpos no reclamados o no identificados. - No se informó cuál fue el destino de cada uno de los cuerpos. (Sic)

Por su parte el sujeto obligado, al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, manifestó que de nuevas gestiones hechas por la Unidad de Transparencia del **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, al Servicio Médico Forense, se emitió una nueva respuesta a través de la cual se da acceso a la información petitionada.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó, que con fecha 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se le hizo llegar al recurrente a través de correo electrónico, la nueva respuesta emitida por el Servicio Médico Forense, a través de cual se anexa 06 seis archivos en formato "Excel".

Además de ello el sujeto obligado manifestó que en lo que respecta al destino de las personas fallecidas NN¹ es la inhumación, mientras tanto son conservados en medio artificial en refrigeradores para cadáveres, hasta en tanto el Ministerio Público lo disponga.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

Cabe señalar que con fecha 12 doce de enero del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el oficio número IJCF/UT/042/2018, a través del cual el sujeto obligado siguiendo

¹ De conformidad con la Real Académica española la expresión "NN" hace referencia a; **Persona desconocida de la que no se tiene ningún dato**, información consultada en el siguiente link: <http://dle.rae.es/?id=QXiM8Ka>

RECURSO DE REVISIÓN: 1560/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

el principio de máxima publicidad, rindió Informe en alcance, mediante el cual precisa que en algunas celdas de los formatos en Excel que se le hizo llegar, se hace referencia a que se ignora la causa de la muerte lo cual se debe a lo siguiente:

Se aclara que ello se refiere a que, en el caso de los restos óseos, cuando no se tiene una causa traumática muy clara (...), indudablemente que involucró la causa de muerte algún tejido blando, por lo tanto se consumió y no se tiene ningún dato macroscópico y científico para determinar la causa de muerte y por ello se concluye de esta manera no tener elementos anatómicos traumáticos que hagan pensar una causa de muerte, estableciéndose como indeterminada. Asimismo, refiere que cuando son segmentos corporales o que el cadáver venga de forma incompleta, también se establece una causa de muerte indeterminada, porque no hay ningún elemento traumático que haga determinar la causa de muerte. En ese sentido, cuando se tienen segmentos, restos óseos, semiáridos, tampoco no hay elementos traumáticos visibles, macroscópicos y microscópicos para determinar la causa de muerte.(Sic)

De igual forma, el sujeto obligado anexó a su informe en alcance, copia certificada de la notificación hecha a la parte recurrente de dicho informe a través de correo electrónico, el pasado 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, no pasa de inadvertido que el día 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico de la parte recurrente en el que señaló que el sujeto obligado le hizo llegar informe en alcance, por lo que solicitó que se agregara al expediente correspondiente.

No obstante, del contenido de dicho correo electrónico, no se desprende ningún agravio o motivo de inconformidad por la información recibida.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley e informe en alcance correspondiente, entrega la información solicitada**, como a continuación se precisa:

El sujeto obligado, al rendir el informe de ley respectivo hizo del conocimiento, que se llevaron a cabo nuevas gestiones internas para dar acceso a la información solicitada, de las cuales se generaron 06 seis documentos en formato "Excel" de los cuales cada uno corresponde a los años solicitados es

RECURSO DE REVISIÓN: 1560/2017.
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

decir, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete respectivamente.

Dichos documentos adjuntos por el sujeto obligado, constan de cuatro columnas denominadas "Nombre", "Sexo", "Edad", "Causa" y "Municipio", como se puede observar en la siguiente captura de pantalla, correspondiente al año 2013 dos mil trece:

| | A | B | C | D | E |
|----|---------------------------|---|----|-------------|------------------|
| 1 | | | | | |
| 2 | N.N. | M | 60 | ENFERMEDAD | TLAQUEPAQUE JAL |
| 3 | N.N. MASCULINO 01/13 | M | 35 | HOMICIDIO | EL SALTO JALISCO |
| 4 | RESTOS OSEOS | F | ? | SE IGNORA | ZAPOPAN JALISCO |
| 5 | N.N. | M | 58 | ENFERMEDAD | GUADALAJARA JAL |
| 6 | N.N. MASCULINO 14/13 | M | 70 | ENFERMEDAD | TLAQUEPAQUE JAL |
| 7 | N.N. | M | 51 | ENFERMEDAD | ZAPOPAN JALISCO |
| 8 | N.N. MASCULINO 30/2012 | M | 40 | ENFERMEDAD | GUADALAJARA JAL |
| 9 | N.N. FEM | F | 45 | HOMICIDIO | TONALA JALISCO |
| 10 | N.N. MASCULINO 04/13 | M | 25 | ATROPELLADO | GUADALAJARA JAL |
| 11 | RESTOS OSEOS (TONALA JAL) | M | 45 | HOMICIDIO | TONALA JALISCO |
| 12 | RESTOS OSEOS (TLAJOMULCO) | M | 50 | HOMICIDIO | TLAJOMULCO DE Z |
| 13 | N.N. | M | 35 | ENFERMEDAD | GUADALAJARA JAL |
| 14 | N.N. FEMENINO 48/13 | F | 50 | ENFERMEDAD | GUADALAJARA JAL |
| 15 | N.N. MASCULINO 11/13 | M | ? | SE IGNORA | TLAJOMULCO DE Z |
| 16 | N.N. MASCULINO 54/13 | M | 40 | ENFERMEDAD | TLAJOMULCO DE Z |
| 17 | N.N. FEMENINO | F | 30 | HOMICIDIO | IXTLAHUACAN RIO |
| 18 | N.N. | M | 68 | ENFERMEDAD | ZAPOPAN JALISCO |
| 19 | N.N. MASCULINO 68/13 | M | 25 | HOMICIDIO | EL SALTO JALISCO |
| 20 | N.N. MASCULINO 69/13 | M | 40 | HOMICIDIO | EL SALTO JALISCO |
| 21 | N.N. MASCULINO 13/13 | M | 30 | HOMICIDIO | EL SALTO JALISCO |
| 22 | N.N. MASCULINO 71/13 | M | 25 | SUICIDIO | ZAPOPAN JALISCO |
| 23 | N.N. | M | 65 | ENFERMEDAD | GUADALAJARA JAL |
| 24 | N.N. FEMENINO | F | 69 | ENFERMEDAD | GUADALAJARA JAL |
| 25 | N.N. MASCULINO 74/13 | M | 35 | ENFERMEDAD | TONALA JALISCO |
| 26 | N.N. MASCULINO 14/13 | M | 29 | HOMICIDIO | TLAJOMULCO DE Z |
| 27 | N.N. FEMENINO | F | 50 | HOMICIDIO | GUADALAJARA JAL |

Cabe señalar que en la columna denominada "nombre" el sujeto obligado señala si se desconoce la identidad o no de los cuerpos, restos, levantados por el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**.

Aunado a ello, el sujeto obligado preciso respecto al destino de las personas fallecidas de las cuales se ignora su identidad, es la inhumación, mientras tanto son conservados en medio artificial en refrigeradores para cadáveres, hasta en tanto el Ministerio Público lo disponga.

Asimismo, mediante informe en alcance el sujeto obligado preciso que en algunas de las celdas de los documentos en Excel se establece como causa de muerte "se ignora", lo cual se debe a que cuando se trata de segmentos corporales o que el cadáver venga de forma incompleta, también se establece una causa de muerte indeterminada, porque no hay ningún elemento traumático que haga determinar la causa de muerte.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado amplió y aclaró su respuesta inicial, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que se advierte que realizó actos positivos a través de los cuales entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre

RECURSO DE REVISIÓN: 1560/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

legalmente notificada a través de correo electrónico el día 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de su interposición, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

2. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

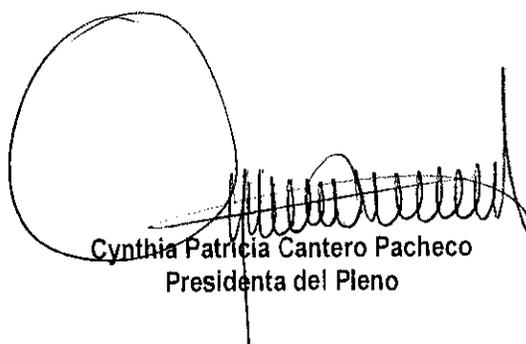
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1560/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

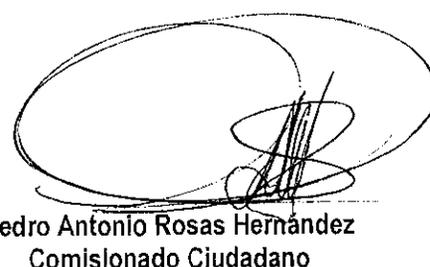
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinos
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1560/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.